

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2017-436  
Accionante: MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ HOYOS y Otros.  
Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. y Otros

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede (Pág. 739, 740) se encuentra ajustada a derecho, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 186
--

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d843c8500e6aff092913c92739b0fdcd68707dad3a4277cf52a74af40eac9308**  
Documento generado en 17/11/2021 10:09:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00164  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: José Aurelio Guevara González y Otro.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se procede a relevar a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO y designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial elaborada por la Secretaría (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA, para representar al demandado emplazado ERNESTO GUEVARA GONZÁLEZ, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre el abogado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No.186

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67b9be19e75cf3e945a104c290aac17f6c1532575b9651af74eebba9012b8fb**  
Documento generado en 17/11/2021 10:10:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00584  
Demandante: JHONATAN YESID SOTO CAMACHO  
Demandado: SURTIDIAGNOSTICO LTDA  
Proveído: Interlocutorio No.618

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por JHONATAN YESID SOTO CAMACHO contra SURTIDIAGNOSTICO LTDA, por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No. 001, conforme lo solicitó el extremo actor.

SEGUNDO: DESGLOSAR los títulos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor pertinentes.

TERCERO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 186
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**515bcad7169bda84e1bb149ba846dfe1865a55dd9988e697d1b7b069a4cddb68**

Documento generado en 17/11/2021 10:11:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00186  
Demandante: ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUZ GABRIELA BENAVIDES REY y Otro.

Se incorpora el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones, en razón al pago total de la obligación que dio origen a la demanda. No obstante, se niega la referida solicitud como quiera que desde el 30 de octubre de 2019 fue proferida la respectiva sentencia que puso fin al proceso, correspondiéndole a la parte interesada gestionar la entrega de los inmuebles objeto de comisión.

Para el efecto, se recuerda que el artículo 314 del C.G.P., expresamente previó dicha situación, resultando por lo tanto improcedente el desistimiento de las pretensiones solicitado.

Sin embargo, se accede al desglose requerido, para que por secretaría sean entregados a favor de la parte demandante los documentos base de acción con las constancias de rigor y vigencia de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 186
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**053f2e6cb6ab4a964eee3df8dc6add6995bf4c9a14bc9bb61153687d5514739d**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020 - 00356  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: JULIÁN ANDRÉS MARQUEZ ULLOA  
Proveído: Interlocutorio No. 619

Se incorpora el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de agosto de 2021.

Por lo tanto, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1). El BANCO BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra JULIÁN ANDRÉS MARQUEZ ULLOA para que se librara mandamiento de pago por concepto de los valores insertos en los Pagaré No. 80090363, 456271328 y 459566601, al igual que por los respectivos intereses moratorios causados desde el 16 de julio de 2020.

2). En proveído del 25 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago contra el referido demandado, por el monto total de \$149.407.386,7 M/cte., más los intereses de mora correspondientes a partir del 16 de julio de 2020 sobre cada una de las cuotas y de los capitales acelerados desde la fecha de presentación de la demanda.

3). El ejecutado fue notificado de la orden de apremio personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como puede observarse a folio 74 del expediente, pero dentro del término de traslado guardó silencio.

4). En el *sub-judice* se están ejecutando títulos valores que reúnen las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ \_\_\_\_\_,00.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

SEXTO: Por secretaría verifíquese la existencia de respuestas frente a los oficios de medidas cautelares y requiérase a las entidades bancarias que no han emitido comunicado alguno.

Notifíquese y cúmplase,

2020-00356  
(1)

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 186

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e2949a4a816717c89ce43fe5ddd44113a9690150880f613c5938bd8e59953202**  
Documento generado en 17/11/2021 10:14:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**